



II LEGISLATURA

DICTAMEN DE OPINIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UN APARTADO J AL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.
PRESENTE.**

A la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, le fue turnada para su análisis y opinión la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UN APARTADO J AL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.**, presentada por el Diputado Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos, integrante del Grupo Parlamentario Morena.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, incisos a) y r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II; 67, párrafo primero; 72, fracciones I y X; 74, fracción IX y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción VI; 87; 103; 104; 105; 106; 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, somete a la consideración del Pleno de este órgano legislativo, el siguiente dictamen de conformidad con los siguientes.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día **19 de octubre de 2021**, el Diputado Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UN APARTADO J AL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.**

2. Mediante oficio **MDPPOPA/CSP/0796/2021**, de fecha **19 de octubre de 2021**, recibido vía electrónica en esta Comisión el **01 de noviembre del mismo año**, signado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, Diputado Héctor Díaz Polanco, se turnó a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, para su análisis y opinión, la iniciativa en estudio

3. Mediante oficio **CCDMX/II/CCTI/005/21**, de fecha **23 de noviembre de 2021**, el Secretario Técnico, turnó la iniciativa a las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión, para su análisis y comentarios respectivos.

4. Mediante oficio **CCDMX/II/CCTI/0002/21**, de fecha **19 de noviembre de 2021**, el Secretario Técnico de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó se programara la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión vía remota.

5. Mediante oficio **CCM/III/OM/DGS/0274/2021**, de fecha **19 de noviembre**

de 2021, el Director General de Servicios del Congreso de la Ciudad de México, informó al Secretario Técnico de la Comisión que no era procedente la programación de la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión, debido a que no había fecha disponible durante el mes de noviembre.

6. Mediante oficio **CCDMX/II/CCTI/0003/21**, de fecha **22 de noviembre de 2021**, el Secretario Técnico de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó se reprogramara la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión vía remota.

7. Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de la ley, se reunieron el 10 de diciembre de 2021 para el análisis y discusión de la Iniciativa, materia del presente dictamen, el cual se presenta conforme a lo siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado proponente, en el contenido de su iniciativa señala lo siguiente:

“(…)

II. ANTECEDENTES

Desde la administración del presidente Vicente Fox se reconoció la importancia y relevancia del Internet para el desarrollo económico y social del país. En el Programa Sectorial de Comunicaciones y transportes (2001-2006) se instauraba el “Sistema Nacional E-México”. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo (2007-2012) estipula que “el acceso a la tecnología de la información e internet ha permitido, a los países que lo han aprovechado de manera integral, acceso a fuentes de información, a nuevos mercados, a la realización de operaciones de compraventa y financieras y, en general, a la reducción de los costos de transacción de tal forma que se han traducido en ganancias significativas en productividad”.

El internet, es un conjunto descentralizado de redes de telecomunicaciones en

todo el mundo, interconectadas entre sí, que proporciona diversos servicios de comunicación y que utiliza protocolos y direccionamiento coordinados internacionalmente para el enrutamiento y procesamiento de los paquetes de datos de cada uno de los servicios. Estos protocolos y direccionamiento garantizan que las redes físicas que en conjunto componen internet funcionen como una red lógica única. Fue reconocido por vez primera como un derecho humano en 2011 gracias a Frank La Rue (op. cit.), quien estableció que "el acceso universal al ciberespacio, mismo que debe ser entendido como un acceso equitativo, a un precio asequible, tanto a la infraestructura de la información como a la información y los conocimientos esenciales para el desarrollo humano, colectivo e individual".

El día 11 de junio de 2013, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas al artículo 6° en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones, para regular entre otros, el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Por su parte, una Tesis aislada de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, refiere al artículo 13, fracción XX de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, en el cual reconoce a los menos el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, "...es así, pues el acceso a las tecnologías de la información debe tener como prioridad esencial contribuir positivamente a la realización de los derechos del niño, y no afectar su bienestar y sano desarrollo. Es por ello que las tecnologías de la información, incluido el Internet y banda ancha, deben entenderse como medios a través de los cuales los menores puedan tener acceso a materiales o información que se ajuste a su capacidad y a sus intereses, que favorezca social y educacionalmente su bienestar, y que refleje la diversidad de circunstancias que los rodean."

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. El párrafo tercero del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios".

2. La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión menciona en las fracciones VI y VII del artículo 9 que le corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

"VI. Realizar las acciones tendientes a garantizar el acceso a Internet de banda

ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y coadyuvar con los gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales para el cumplimiento de este objetivo;

VII. Establecer programas de acceso a banda ancha en sitios públicos que identifiquen el número de sitios a conectar cada año de manera progresiva, hasta alcanzar la cobertura universal;

3. El artículo 8, fracción C, "Derecho a la ciencia a la innovación tecnológica" de la Constitución Política de la Ciudad de México, garantiza que "...las autoridades impulsaran el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios público, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales".

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Para mayor claridad sobre el objetivo que persigue la presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de la Ciudad de México	
Dice	Debe decir
<p>CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS Artículo 6 Ciudad de libertades y derechos</p> <p>A. a I. ... (Sin correlativo)</p>	<p>CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS Artículo 6 Ciudad de libertades y derechos</p> <p>A. a I. ... J. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.</p> <p>1. Toda persona tiene derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, tales como el acceso a internet de banda ancha.</p> <p>2. Las autoridades de la Ciudad de México adoptarán medidas eficaces para garantizar el acceso informado a las tecnologías de la información y comunicación en términos de la Ley Federal de Telecomunicación y Radiofusión.</p>

V. PROYECTO DE DECRETO

Derivado de lo anteriormente fundado y motivado, se plantea al Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente propuesta de iniciativa con el siguiente proyecto de decreto:

ÚNICO: Se adiciona un apartado J al artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS HUMANOS
Artículo 6
Ciudad de libertades y derechos

A. a l. ...

J. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

1. Toda persona tiene derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, tales como el acceso a internet de banda ancha.

2. Las autoridades de la Ciudad de México adoptarán medidas eficaces para garantizar el acceso informado a las tecnologías de la información y comunicación en términos de la Ley Federal de Telecomunicación y Radiofusión.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la Jefa de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México."

(Sic.)

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, es competente para conocer, analizar y dictaminar la propuesta en estudio, de conformidad con

lo mandatado por los artículos 12, fracción II; 67, párrafo primero; 72, fracciones I y X; 74, fracción IX y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción VI; 87; 103; 104; 105; 106; 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que esta Comisión, coincide plenamente en el espíritu de la iniciativa en estudio, presentada por el Diputado Temístocles Villanueva en la necesidad de establecer en nuestra Constitución Local que se garantice el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

El uso de internet implica que se facilite el ejercicio de diversos derechos reconocidos en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos el de la educación, la cultura, la ciencia, el acceso a la información y a la libertad de expresión, siendo un bien colectivo y como tal su acceso debe ser salvaguardado a nivel constitucional.

TERCERO. En atención de lo anterior, y partiendo de la consideración de los argumentos esgrimidos en la iniciativa propuesta y objeto de estudio, la adición de un apartado "J" al artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, busca garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha de internet para las y los visitantes y habitantes de la Ciudad de México, y con ello impulsar el desarrollo de las libertades de forma más asequible, permitiendo compartir el conocimiento y aprendizaje de todas las áreas de conocimiento y estudio pues el acceso universal al ciberespacio, debe ser

entendido como un acceso equitativo y gratuito, para lograr un desarrollo humano, colectivo e individual.

CUARTO. Ahora bien, atendiendo al análisis de las diversas consideraciones jurídicas y de forma detectadas por esta dictaminadora, se propone modificar la redacción del precepto del proyecto original, mismo que a continuación se detalla:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS Artículo 6 <i>Ciudad de libertades y derechos</i></p> <p>A. a l. ... J. <i>Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.</i></p> <p>1. <i>Toda persona tiene derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, tales como el acceso a internet de banda ancha.</i></p> <p>2. <i>Las autoridades de la Ciudad de México adoptarán medidas eficaces para garantizar el acceso informado a las tecnologías de la información y comunicación en términos de la Ley Federal de Telecomunicación y Radiofusión.</i></p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS Artículo 6 <i>Ciudad de libertades y derechos</i></p> <p>A. a l. ... J. <i>Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.</i></p> <p>1. Toda persona tiene derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.</p> <p>2. Las autoridades de la Ciudad de México adoptarán medidas eficaces para garantizar el acceso informado a las tecnologías de la información y comunicación en términos de la Ley de la materia.</p>

Esta Comisión resuelve emitir opinión favorable a la Iniciativa en estudio, presentada por el Diputado Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos del Grupo Parlamentario Morena, conforme al siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PRIMERO. La Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, emite **OPINIÓN FAVORABLE** con modificaciones a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL APARTADO J AL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, propuesta por el Diputado Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

SEGUNDO. Remítase la presente opinión a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, de este H. Congreso de la Ciudad de México, para los efectos señalados en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Aprobado en sesión vía remota en la Ciudad de México el día 10 de diciembre de 2021.

Diputada o Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Dip. Christian Moctezuma González Presidente morena</p>	<p><i>Christian Moctezuma</i></p>		
 <p>Dip. Jorge Gaviño Ambriz Vicepresidente </p>			
 <p>Dip. Frida Jimena Guillén Ortiz Secretaria </p>	<p><i>Frida Jimena Guillén</i></p>		
 <p>Dip. Héctor Díaz Polanco Integrante morena</p>	<p><i>Héctor Díaz-Polanco</i></p>		
 <p>Dip. Indalí Pardillo Cadena Integrante morena</p>	<p><i>Indalí Pardillo C.</i></p>		
 <p>Dip. María Guadalupe Chávez Contreras Integrante morena</p>			
 <p>Dip. Jhonathan Colmenares Rentería Integrante </p>			